



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1857.

Dado en Palacio á 16 de julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. C. G.) del oficio de V. E. núm. 2,454, de 2 del actual, en que traslada carta del Capitan general del departamento de Cartagena, participando los auxilios prestados por varios individuos en los naufragios de buques extranjeros, y particularmente en el de la goleta austriaca *Na-Hebe*, su capitan D. José Seglin, que naufragó el 27 de febrero del corriente año sobre la playa del puerto de Oliva, frente al Montañaz, llamado de Burguera, distrito de Cullera, tercio naval de Valencia. Y habiéndose enterado S. M., con aprado del contenido de esta comunicacion, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de V. E., que se den las gracias en su Real nombre al alférez de carabineros, jefe del destacamento de la referida villa de Oliva, D. Juan de Dios Ayala, y al teniente de alcalde de la misma D. José Borrás, por el servicio que prestaron salvando, con riesgo de sus vidas, las de siete tripulantes de la espresada goleta austriaca; á D. Fernando Ferrando, Regidor de la mencionada villa, y D. Francisco Gibert, médico de la misma, que secundaron los esfuerzos de aquellos con arrojo y decision: al prohombre de la matricula de Gandia, Antonio Perez, que con la marineria se presentó inmediatamente en el sitio del siniestro, prestando auxilios tan eficaces como oportunos para atender al salvamento de los efectos y de los naufragos. Y que esta mencion honorífica se haga estensiva á D. Luis Manuel Garcia, Asesor de Marina y á D. Ciriacó Perez de la Riva, y D. Federico Melchor Lamanotte, juez de primera instancia el primero, y promotor fiscal el segundo del partido de Gandia: al administrador de Aduanas D. Juan Bautista Lamanotte: al comandante militar del canton D. Ramon Polo y al escribano de Marina D. Facundo Millera, quienes llevados de un impulso generoso y humanitario, acudieron al sitio del naufragio, contribuyendo con sus acertadas medidas al socorro y alivio de los desgraciados naufragos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que este hecho se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y demas efectos, y noticia de los individuos dependientes de este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1857.—Francisco Lersundi. —Sr. Director general de la Armada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la insistencia con que, por motivos mas ó menos plausibles aunque siempre piadosos, se solicitan autorizaciones contrarias á lo terminantemente prescripto en la Real orden de 12 de mayo de 1849 que prohíbe los enterramientos en las iglesias ó intramuros de los pueblos. Y deseando S. M. que se conserve en toda su integridad el precepto legal, quitando á la vez todo pretexto para escepciones á cuyo amparo se pretenden otras nuevas, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se dé curso á solicitud alguna que contrarie dicha Real disposicion, encargando á V. S. que cuide de su exacto cumplimiento bajo su inmediata responsabilidad.

Y lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, acompañando copia de la espresada Real orden á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—*Direccion de Sanidad.—Circular.*—De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavia notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (que Dios guarde), oido el parecer del Consejo de Sanidad y conforme con su dictámen se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla 2.ª de la Real orden circular de 19 de marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las escepciones que en favor de los M. RR. arzobispos, RR. obispos y religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de octubre de 1806, 15 de febrero de 1807 y 50 de octubre de 1855.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1849.—San Luis.—Sr. Geffe político de....

##### Negociado 5.º

Por Real orden de 15 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dispo-

ner que el uso de los baños de Chulilla dure sin interrupcion desde 1.º de mayo hasta 30 de setiembre, en vez de las dos temporadas que se anunciaron en la Gaceta de 27 de marzo próximo pasado.

##### Administracion.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la comunicacion de V. S. en que participa haberse concluido la entrega en caja de los soldados de la actual quinta, sirviéndose S. M. disponer que en su Real nombre se den las gracias á V. S., como igualmente al Consejo de esa provincia y á todos los demas funcionarios que han intervenido en las operaciones del reemplazo, por el celo, actividad y rectitud que han desplegado en el cumplimiento de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1857.—Nocedal.—Sres. Gobernadores de las provincias que se espresan en la adjunta nota:

NOTA á que se refiere la Real orden anterior de las provincias que han terminado la entrega en caja de los quintos del reemplazo actual antes del día 5 del corriente.

Provincias.	Cupos.	Fechas en que terminó la entrega.
Guadalajara...	772	24 de junio de 1857.
Palencia.....	595	Id. id.
Huesca.....	771	26 id.
Teruel.....	810	27 id.
Toledo.....	1,115	Id. id.
Cáceres.....	945	29 id.
Castellon....	782	Id. id.
Murcia.....	1,520	2 de julio.
Navarra.....	887	Id. id.
Salamanca...	917	Id. id.
Valladolid...	811	Id. id.
Zaragoza....	1,252	Id. id.
Jaen.....	798	3 id.
Córdoba.....	745	4 id.
Lérida.....	887	Id. id.
Logroño.....	596	Id. id.
Málaga.....	1,287	Id. id.
Segovia.....	519	Id. id.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Montes.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha espedido con fecha 11 del corriente la Real orden circular que sigue:

«Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que brotea con fuerza los pastos de invierno. Esta pernicioso costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podria hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos, prevenidos ya por los vandálicos crímenes

que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (que Dios guarde), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese país la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energia y constancia para que, puestos á disposicion de los tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes »

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma, y á fin de que las autoridades y guardas locales, tanto de montes como rurales, ejerzan la mas esquisita vigilancia en los respectivos distritos encomendados á su cuidado, con objeto de evitar el espresado abuso, doblemente inconveniente y perjudicial en las actuales circunstancias en que por gente criminal pudiera intentarse llevar la alarma al ánimo de los honrados habitantes de los distritos rurales.

Encargo muy particularmente á los señores alcaldes publiquen por edicto la preinserta Real disposicion y adopten por su parte las que estimen conducentes á su mas exacto cumplimiento, impetrando en caso necesario el auxilio de la Guardia civil y de cualesquiera otra fuerza pública que pueda prestárselo.

Encargo tambien á los Sres. Alcaldes y empleados de montes el mas exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado por el Gobierno de la nacion y por el de la provincia respecto á incendios en los montes y campos, y á la estincion de aquellos en cualquier parte que por desgracia llegasen á manifestarse; en la inteligencia, que así como estoy dispuesto á premiar ó recomendar á la consideracion de S. M. á los que se distinguen en esta parte del cumplimiento de su deber, tambien lo estoy á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que por apatía ú otra cualesquiera causa dejen algo que desear en un caso dado.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

##### Seccion de Administracion.—Negociado 5.º Propios.

Observándose que algunos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al solicitar autorizacion para arrendar bienes de propios, lo hacen únicamente por medio de esposicion

ñ oficio, sin acompañar las diligencias preparatorias que se exigen por la ley ó instrucciones que rijen en la materia, preengo á los alcaldes que, no se dará curso á solicitud alguna si no viene provista de una copia certificada del acuerdo del ayuntamiento celebrado sobre el particular, pliego de condiciones que haya de rejir en la subasta y certificación de productos en el último quinquenio de la finca ó fincas que deben arrendarse, y en su defecto, si no hubieren estado arrendadas en años anteriores, la tasacion practicada del valor de ellas en renta.

Preengo asimismo á los alcaldes que, sin dar lugar á que finalicen los actuales arrendamientos, soliciten de esta superioridad, con la anticipacion necesaria, el permiso competente para los nuevos arriendos de que se trata, á fin de que los expedientes que al efecto se instruyan, se hallen terminados en tiempo oportuno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan en todas sus partes cuanto se ordena en la presente circular.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

En virtud de Real orden de 4 de mayo último, se saca á pública subasta simultánea en esta capital, Barcelona, Zaragoza y Huesca, el remate de cuatro mil quinientos pinos y quinientos pinavetes concedidos al pueblo de Ansó, provincia de Huesca, por Real orden de 24 de mayo de 1854, tasados en trescientos veinte y un mil setecientos treinta y cuatro reales, bajo el pliego condiciones facultativas para su corta, labrado y estraccion del monte, y económicas, respecto al modo de verificar el pago, que estará de manifiesto en la secretaria del Gobierno de esta provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde el día de la insercion de este anuncio hasta las doce del día 15 de agosto próximo venidero que tendrá lugar el remate. Verificado que sea este, quedará abierta por espacio de 24 horas la admision de la mejora del quinto, y si esta se presentase se admitirán pujas á la llana durante las 24 horas siguientes.

Madrid 17 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 29110 D. Ignacio Balbin del Busto.
29111 Juan Martin.
29112 Gregorio Rodriguez.
29113 Agustin Rodriguez.
29114 Juan Segundo.
29129 Manuel Canseco.
29130 El mismo.
29131 El mismo.

Madrid 10 de julio de 1857.—V. B. —El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jaen y Ubeda.

1.ª El contratista se obligará á conducir

diariamente la correspondencia y periódicos desde Jaen á Ubeda y vice-versa, pasando por Baeza.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 14 de agosto, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,200 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el

mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jaen á Ubeda y vice-versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Jaen á Ubeda, y vice versa, servida á caballo.

DE JAEN A UBEDA.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Rows for Jaen to Ubeda via Baeza.

DE UBEDA A JAEN.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Rows for Ubeda to Jaen via Baeza.

Madrid 2 de julio de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS.

El día 1.º de setiembre próximo principiarán los exámenes de ingreso, y de primero y segundo año, con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 12 del corriente, y á los programas que se copian á continuacion:

Para ser admitidos á dichos exámenes se necesita:

- 1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de los 30.
2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto fisico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.
3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del cura párroco y de la autoridad civil del pueblo donde reside el candidato.
4.º Acreditar por medio de examen oral el conocimiento de las materias prescritas en el programa que se copia á continuacion.

Las solicitudes se dirigirán al director de la Escuela especial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañadas de los documentos necesarios para probar la idoneidad de los candidatos.

Madrid 30 de junio de 1857.—El director, C. de Santa Cruz.

Real orden y programa que se citan en la anterior convocatoria.

Direccion general de Obras públicas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de ayudantes de obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma

pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable ne los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 2 de julio de 1857.—Es copia. —El Director general de Correos, Luis Manresa.

el día 1.º de octubre próximo, con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de ayudantes, y que reunan las demas condiciones que se exijan por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquiriran los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

2.ª Los que no fueren aprobados en este examen, serán clasificados por el Tribunal en tres categorías; la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

3.ª Dentro de cada categoría se hará la calificacion con las notas de Sobresaliente, Muy bueno y Bueno; igual calificacion se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

4.ª Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoría, de que trata la base 2.ª, ingresarán desde luego en la Escuela el día 1.º de octubre próximo, en el curso que á cada uno respectivamente correspondan.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que proponga el Tribunal

de exámenes; remita desde luego para la correspondiente aprobacion el anuncio de convocatoria, y adopte todas las demas disposiciones que considere oportunas para llevar á efecto lo dispuesto en la precedente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1857.—Ramon de Echevarria.—Sr. director de la Escuela especial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

**Programas de los exámenes de entrada y enseñanza de la Escuela especial de ayudantes de Obras públicas, creada por Real decreto de 4 de febrero de 1857.**

**EXÁMEN DE ENTRADA.**

**Aritmética.**

Sistema de la numeracion verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos, factores, simples y compuestos.

Máximo divisor común y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y modo de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas, y de pasar á las equivalentes ordinarias, y viceversa. Aproximaciones.

Números complejos ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadrados, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres simples y compuestas, de interes y de aligacion.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

**Algebra.**

Objeto y carácter del álgebra y su notacion.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas. Interpretacion de los exponentes cero y negativos, infinitos é indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolucion de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolucion de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretacion de las cantidades imaginarias.

**Geometría.**

Nociones generales sobre la extension, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos. Definicion, clasificacion y comparación de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos. Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los poligonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales. Construcción de cuartas y terceras proporcionales, y aplicación á otros problemas.

Figuras semejantes. Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y poligonos.

Propiedades de las rectas en el círculo. Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Poligonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas. Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los poligonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformacion de las figuras equivalentes.

Rectas y planos. Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Pla-

nos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros. Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes. Comparacion de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparacion de los poliedros semejantes.

Superficies curvas. Generacion del cilindro, del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

**PRIMER AÑO.**

**PRIMERA CLASE.**

**Complemento del Algebra.**

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicacion á las operaciones aritméticas.—Disposicion y uso de las tablas.

Cuestiones de interes compuesto.

**Trigonometría rectilínea.**

Líneas trigonométricas. Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolucion de los triángulos rectángulos y de los oblicuángulos.—Uso de las tablas de logaritmos.

**TOPOGRAFIA.**

**Levantamiento de planos.**

Aplicacion de la geometría plana y de la trigonometría al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demas instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, reglones y demas instrumentos para medir las distancias.

Medicion de distancias y alturas con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabon.

Descripción de los goniómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medicion de alturas.

Descripción y uso de la brújula. Construcción y copia de los planos. Escalas de todas clases.

Transportador. Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

**Nivelacion.**

Objeto de la nivelacion y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones. Representacion de los perfiles. Niveles y miras de todas clases. Eclímetros.

Aplicaciones á varios problemas de nivelacion.

**Agrimensura.**

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

**SEGUNDA CLASE.**

**Complemento de la geometría.**

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripción de las curvas del segundo grado y sus principales propiedades.

**Geometría descriptiva.**

Nociones preliminares. Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolucion del ángulo triedro. Problemas sobre los poliedros.

Representacion de las superficies en general, y en especial las de generacion rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables. Superficies alabeadas.

Interseccion de superficies. Método de los planos acotados con su aplicacion á la topografía.

**Mecánica.**

De las fuerzas y su medida. Composicion de fuerzas concurrentes.

Composicion de fuerzas paralelas. Reduccion de un sistema de fuerzas.

Momentos de las fuerzas paralelas. Comparacion y medida de los pares.

Centros de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo segun su especie.

Accion de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuacion del trabajo.

Aplicacion á las máquinas. Rozamiento: rigidez de las cuerdas.

Equilibrio de las máquinas simples. Accion de los motores animados.

Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

**SEGUNDO AÑO.**

**PRIMERA CLASE.**

Conocimiento de materiales.—Clasificacion de los materiales.

Piedra. Ideas sobre su composicion mineralógica y sobre su clasificacion.

Yacimiento de las piedras en las canteras: explotación.

Transporte.—Cualidades físicas de las diferentes clases de piedras.

Ladrillos. Su fabricacion y la de los adobes, tejas, baldosas etc.

Cualidades físicas de estos materiales. Materiales de union. Propiedades y fabricacion de las cales.—Manipulaciones.—Arenas.—Morteros ordinarios.—Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.—Yeso.—Estuco.—Betunes.

Hormigon ordinario é hidráulico.

Madera. Composicion orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construcción mas usuales; sus propiedades y sus defectos.—Cubicacion de los rollizos y su transporte.

Hierro. Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres etc.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc y demas metales que se usan en la construcción.

**ESTEREOTOMIA.**

**Corte de piedras.**

Principios generales del aparejo de las obras.—Reglas para la labra y aplantillado de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros. Bóvedas en cañon seguido.—Interseccion de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de los capialzados.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos.

Ejecucion de las montañas de obras de sillera.—Instrumentos y herramientas con que se procede á la labra, y reglas para su perfecta ejecucion material.

**Corte de maderas.**

Principios generales para la ejecucion de los ensamblajes: escopleaduras que forman todo ensamblaje.

Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas.

Ejecucion de las montañas de carpintería. Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes.

Escuadrado y aserrado de las maderas.

**Construccion.**

Cimientos. Cimientos en seco y en terreno firme.

Cimientos en terreno flojo; ejecucion de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones.

Muros. Construcción de muros segun el material que se emplea.—Muros de recinto. Estribos y pilas. Muros de revestimiento y de sostenimiento.

Bóvedas. Construcción de las bóvedas segun su clase y los materiales de que se componen.

Puentes de piedra. Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras especiales de los puentes.—Accion de los rios en las obras y el cauce.

Obras provisionales de madera. Andamios.—Cimbras.—Apuntalamientos.

Obras de madera permanentes. Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes mas sencillos de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares.

Disposicion de un gran taller de construcción.

**SEGUNDA CLASE.**

**Caminos.**

Trazado de las carreteras. Condiciones á que está sujeto.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Partes de que constan.

Replanteos. Cálculo del movimiento de tierra.

Desagües. Ejecucion de las obras de tierra. Ejecucion de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecucion de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de tierras.—Consolidacion de las obras de tierra.

Construcción del firme. Materiales de que se puede componer.—Acopio y manipulacion de la piedra.—Recelo y consolidacion del firme.

Empedrados. Obras accesorias de las carreteras.—Arbolados.

Conservacion de las carreteras. Conservacion del firme y la esplanacion.—Descripción sucinta de una via férrea, especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal, especialmente de riego.—Descripción de las obras que con mas frecuencia ocurren en los puertos de mar.

**Legislacion.**

Idea general del derecho y de las obligaciones.—De los poderes públicos.—Organizacion administrativa de España, y especialmente del servicio de las obras públicas.

De las obras públicas consideradas administrativa y económicamente. Modo de proceder á su ejecucion, reglamentos y condiciones generales de las contratas de obras públicas.

Contabilidad de las obras públicas. Esplotacion de las obras públicas.

Reglamento para la conservacion y policía de las carreteras. Madrid 4 de febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.**

Para proceder á la rectificacion del padrón de riqueza ó amillaramiento de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, como base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del inmediato año de 1859, se previene á todos los vecinos y terratenientes propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presenten en la secretaría del ayuntamiento en el preciso é im-

prorrogable término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, así por lo que respecta al año último, cuanto de lo que va trascurrido del corriente; y el que no lo verifique en el término pretijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes constitucionales de Valdelaguna, Vaidaracete, Belmonte, Villamanrique y Fuentidueña de Tajo, se servirán dar publicidad al presente en sus respectivos pueblos.

Villarejo de Salvanés 16 de julio de 1857.—Julian Rajel.

**Alcaldía constitucional de Galapagar.**

D. Vicente Escotado, alcalde constitucional del distrito municipal de Galapagar. Por el presente cito y emplazo á los mozos Manuel Laveana, natural de S. Andrés de Linares, del distrito municipal de San Martín del Rey en la provincia de Oviedo; Fernando Gil Fernandez, natural de la parroquia de Pacios, distrito de Neira de Yusá, provincia de Lugo; y Andrés de la Fuente, natural de San Juan de Lagostelle, distrito municipal de Trasparga, provincia de Lugo, soldados por este pueblo en el reemplazo del presente año, para que en el término de diez días, que por último se les concede, se presenten á cubrir sus plazas en la caja de quintos de esta provincia, ó bien ante el ayuntamiento de esta villa para ser conducidos á la misma, previniéndoles que de no verificarlo incurrirán en las penas que señala el capítulo 13 de la ley de 30 de enero de 1856.

Galapagar 15 de julio de 1857.—Vicente Escotado.

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

Con superior aprobacion subasta el ayuntamiento de Villavieja el esparto de las dehesas de propios Heros, Coto y Robledar, bajo el tipo de 900 rs. en que está tasado, y para su remate está señalado el día 25 del corriente á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia invitando licitadores. Villavieja 15 de julio de 1857.—Celedonio Casanova.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotada con 2778 rs. anuales, retribuciones de los niños, cuartos del sábado y casa; y la de maestra de niñas del mismo pueblo, dotada con 1,555 rs. anuales, retribuciones y cuartos del sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días en la secretaria de esta corporacion, establecida en la calle de Luzon núm. 6, piso principal.

Madrid 15 de julio de 1857.—P. A. de la C.,—Vicente Cuadrapani, secretario.

**Providencias judiciales.**

D. Fermín Gutierrez y Gómara, licenciado en jurisprudencia y escribano público del número de esta villa y corte de Madrid.

Certifico: Que en el expediente formado en el juzgado de primera instancia de Lavapiés de esta capital y escribanía de mi cargo, á solicitud de D. Toribio Marin, sobre adquirir la posesion de una casa, ha recaído el auto en vista que á la letra dice así:

**Auto en vista.**—En la villa de Madrid á 9 de julio de 1857: El Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, secretario honorario de S. M., magistrado de audiencia fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, habiendo visto este expediente formado á instancia de D. Toribio Marin, de esta vecindad, sobre adquirir la posesion de una casa sita en esta corte y su calle del Colmillo, señalada con el número 21 antiguo y 7 moderno, manzana 512.—Resultando de la escritura de adquision y testamentos presentados que la referida casa pertenecía en propiedad á doña María Merino, la cual falleció en diez de junio último, según la certificación asimismo presentada, y que dicha señora en su testamento, otorgado en esta villa á 25 de diciembre de 1853, ante el escribano de S. M. D. Vicente Blanco Baamonde, instituyó por sus herederos al nominado D. Toribio Marin y su esposa doña Benita Velasco y Rueda.—Resultando de la informacion de testigos recibida en 7 del corriente, que la prenotada casa actualmente nadie la posee en propiedad ni usufructo, y que solo el D. Toribio Marin, con el carácter de heredero de la doña María Merino la administra y recauda sus productos.—Considerando que los referidos documentos presentados son título suficiente para adquirir la posesion pretendida, y que están justificadas los requisitos que previene el art. 694 de la ley de enjuiciamiento civil.—Con mérito á todo, el espresado Sr. Juez, por ante mí el infrascrito escribano de número dijo: Que debia de mandar y mandaba conferir á D. Toribio Marin por su propio derecho y en representacion de su esposa doña Benita Velasco y Rueda, la posesion real, corporal y en forma de la mencionada casa de la calle del Colmillo de esta capital, sin perjuicio de tercero, la que se dará por alguacil del juzgado, á quien se comisiona al efecto ante el presente escribano ó otro de S. M., haciéndose á los inquilinos de dicha casa los oportunos requerimientos para que reconozcan á los nuevos poseedores, y proveyéndose á estos, si lo pidiesen, de testimonio de estas actuaciones; y evacuada la diligencia de posesion, publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados, é insertarán en los periódicos oficiales y Boletín de la provincia. Así por este su auto en vista, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el escribano del número doy fé.—Juan Indalecio Muñoz.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—Concuerda con su original que obra en el expediente de su razon de que certifico. Y para que conste y que se publique en los periódicos oficiales, según lo mandado, firmo la presente en Madrid á 14 de julio de 1857.—Licenciado, Fermín Gutierrez Gómara.

no, la cual falleció en diez de junio último, según la certificación asimismo presentada, y que dicha señora en su testamento, otorgado en esta villa á 25 de diciembre de 1853, ante el escribano de S. M. D. Vicente Blanco Baamonde, instituyó por sus herederos al nominado D. Toribio Marin y su esposa doña Benita Velasco y Rueda.—Resultando de la informacion de testigos recibida en 7 del corriente, que la prenotada casa actualmente nadie la posee en propiedad ni usufructo, y que solo el D. Toribio Marin, con el carácter de heredero de la doña María Merino la administra y recauda sus productos.—Considerando que los referidos documentos presentados son título suficiente para adquirir la posesion pretendida, y que están justificadas los requisitos que previene el art. 694 de la ley de enjuiciamiento civil.—Con mérito á todo, el espresado Sr. Juez, por ante mí el infrascrito escribano de número dijo: Que debia de mandar y mandaba conferir á D. Toribio Marin por su propio derecho y en representacion de su esposa doña Benita Velasco y Rueda, la posesion real, corporal y en forma de la mencionada casa de la calle del Colmillo de esta capital, sin perjuicio de tercero, la que se dará por alguacil del juzgado, á quien se comisiona al efecto ante el presente escribano ó otro de S. M., haciéndose á los inquilinos de dicha casa los oportunos requerimientos para que reconozcan á los nuevos poseedores, y proveyéndose á estos, si lo pidiesen, de testimonio de estas actuaciones; y evacuada la diligencia de posesion, publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados, é insertarán en los periódicos oficiales y Boletín de la provincia. Así por este su auto en vista, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el escribano del número doy fé.—Juan Indalecio Muñoz.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—Concuerda con su original que obra en el expediente de su razon de que certifico. Y para que conste y que se publique en los periódicos oficiales, según lo mandado, firmo la presente en Madrid á 14 de julio de 1857.—Licenciado, Fermín Gutierrez Gómara.

**BOLSA**

**Cotizacion del 17 de julio de 1857 á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-50 55 y 50 c.  
Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 25-60 p.  
Deuda amortizable de primera, al contado 12 p.  
Idem id. de segunda, id. 6-60.  
Deuda del personal, id. 10-70.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.  
Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 d.  
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.  
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104-85 d.  
Acciones del Banco de España, idem, 141 p. sin cup.  
Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.  
Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem, 59.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días, 50-20. d.  
París á 8 días vista, 5-20.

**Plazas del reino.**

Albacete, 1/4 Lugo, par.  
Alicante, 5/8. Málaga, 6/8 d.  
Almería, 1/2. Murcia, 5/8 p.  
Avila, par. Orense, 1/4 p.  
Badajoz, par. Oviedo, par d.  
Barcelona, 5/8 p. Palencia, par.  
Bilbao, 5/4 p. Pamplona, 1/4 d.  
Bórgos, 5/8. Pontevedra, par.  
Cáceres, 1/2 p. Salamanca, 1/8 d.  
Cádiz, 4. San Sebastian, 1/2 p.

Castellon. Santander, 7/8. p.  
Ciudad-Real, Santiago, 1/4  
Córdoba, 5/4 d. Segovia, par p.  
Coruña, 5/8 p. Sevilla, 7/8 p.  
Cuenca, 5/8. Soria, par.  
Gerona. Tarragona.  
Granada, 1/4 Teruel.  
Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2.  
Huelva, par. Valencia, 5/8  
Huesca, 1. Valladolid, par  
Jaen, 1/2. Vitoria, par p.  
Leon, Zamora,  
Lérida. Zaragoza, 5/8  
Logroño, 3/8.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partés remitidos en este dia por a intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, . . . . . de	á	rs. vn.
Algarrobas. . . . . de	á	rs. vn.
<b>Trigo vendido.</b>		
<b>Fanegas.</b>		
172. . . . .		70
50. . . . .		72 1/2
50. . . . .		75
119. . . . .		74
44. . . . .		75
25. . . . .		76
50. . . . .		80
20. . . . .		85
12. . . . .		85
50. . . . .		88
40. . . . .		89
169. . . . .		90
124. . . . .		91
180. . . . .		95
224. . . . .		94
22. . . . .		95
<b>1216</b>		

Quedan por vender sobre 6500 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca. . . . .	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero. . . . .	á	á 16
Idem de ternera. . . . .	75 á 80	25 á 31
Idem de cordero. . . . .	á	15 á 16
Tocino añejo. . . . .	120 á 150	44 á 48
Idem fresco. . . . .	á	á
Idem en canal. . . . .	á	á
Lomo. . . . .	á	á
Jamon. . . . .	100 á 110	42 á 51
Aceite. . . . .	66 á 68	á 22
Vino. . . . .	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras. . . . .	á	12, 18, 22
Garbanzos. . . . .	46 á 54	16 á 18
Judias. . . . .	54 á 58	á 12
Arroz. . . . .	58 á 40	12 á 14
Lentejas. . . . .	22 á 24	10 á 12
Carbon. . . . .	7 1/2 á 8	
Jabon. . . . .	50 á 64	18 á 22
Patatas. . . . .	8 á 10	5 á 4

**Entrado por las puertas en el dia de ayer.**

2256 fanegas de trigo.  
4952 arrobas de harina de id.  
1520 libras de pan cocido.  
15932 arrobas de carbon.  
95 vacas que componen 56096 libras de peso.  
420 carneros que hacen 11197 libras.  
52 corderos que componen 1119 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 17 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMOMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	14 ± s. 0	17 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
12 del dia.	29 s. 0	36 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
6 de la t.	27 ± s. 0	35 s. 0	26 p. 4 ± l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**HOSPICIO DE MADRID.**

*Alta y baja que ha tenido el pié de familia de este establecimiento en el mes de junio próximo pasado con espresion de las limosnas recibidas en él durante el mismo.*

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Existencia en 31 de mayo . . . . .	812	516	1328
Recibidos en junio. . . . .	28	24	52
<b>840 540 1380</b>			
<b>Bajas.</b>			
Por licencias absolutas. . . . .	5	2	7
Idem fallecidos. . . . .	6	5	11
Existencia en 30 de junio. . . . .	829	533	1362

**Limosnas recibidas.**

De la depositaria del Gobierno de esta provincia por lo que ha correspondido á este establecimiento en la distribucion hecha por el excelente señor Gobernador civil de la provincia de los 40,000 rs., donativo de S. M. la Reina (que Dios guarde). . . . . 6000  
De los testamentarios de doña Ignacia Roblejo de Leviña, por legado que dejó hecho dicha señora á favor de este establecimiento. . . . . 5000  
De D. Manuel Rovira, inspector de vigilancia y disposicion del excelente señor Gobernador, por la venta de dos billetes del teatro del Circo, ocupados á revendedores. . . . . 14  
**Total . . . . . 11014**

Madrid 15 de julio de 1857.—V.º B.º el director, Perez de Camino.—El secretario contador, Miguel Gasulla.

**COLEGIO DE DESAMPARADOS DE MADRID.**

*Alta y baja que ha tenido el pié de familia de este Colegio en el mes de junio próximo pasado, con espresion de las limosnas recibidas en él durante el mismo.*

Existencia de niños en 31 de mayo anterior. . . . .	326
Recibidos en junio. . . . .	9
<b>Total . . . . .</b>	<b>335</b>

**Bajas.**

Por fallecimiento. . . . . 1  
Quedan en 30 de junio. . . . . 334

**Limosna recibida.**

De la depositaria del Gobierno de la provincia, por lo que ha correspondido á este Colegio en la distribucion de los 40,000 que S. M. la Reina se ha dignado aplicar á los establecimientos de beneficencia. . . . . 2000

Madrid 15 de julio de 1857.—El director, Perez de Camino.—El secretario contador, Miguel Gasulla.

**MADRID:**

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.